

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

406

Florencia Arias Duval
Secretaria

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

CONCURSO n° 121 del M.P.F.N.
DICTAMEN EVALUACIÓN EXÁMENES ESCRITOS
FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN EXAMEN ORAL
(art. 37 del Reglamento de Concursos)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de febrero de 2024, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación a cargo de la Secretaría de Concursos, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por las/os integrantes del Tribunal Evaluador del Concurso n° 121 del M.P.F.N., convocado por Resolución PGN n° 105/18, para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Fiscalía 1). El Tribunal se encuentra presidido por el señor Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo E. Casal, e integrado, en calidad de vocales magistradas/os por el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Víctor Abramovich Cosarín, la señora Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad, doctora Mary Beloff, la señora Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, doctora Guillermina García Padín y, en calidad de jurista invitado, el señor profesor de la Universidad Nacional de La Plata, doctor Juan José Herrero Ducloux; quienes me hicieron saber y ordenaron deje constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas con respecto a la evaluación de los exámenes escritos, resolvieron conforme lo previsto en el artículo 37 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN n° 1457/17 modificada por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18), lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo a la planilla de fs. 280/282, se presentaron a rendir la prueba de oposición escrita las/os siguientes postulantes: Guido Javier Aguirre, Mariano Jorge Cartolano, Anselmo Gabriel Palmiro Castelli, Leonardo Gabriel Filippini, Paula Mallimaci Barral, Gabriel Esteban Paramos, Valeria Parbst, Eduardo Enrique Rosende, Silvana Russi, Carlos Alberto Seijas, Marcelo Alejandro Solimine, Santiago Vismara y Ariel Alejandro Yapur.

El día del examen resultó sorteado, entre dos casos, el individualizado como "Caso II", conformado con base en las piezas procesales seleccionadas del expediente n° P-107823/16 del registro de la UFI de Maipú- Luján, del Poder Judicial de Mendoza. Se requirió a las/os concursantes que, desde el rol propio del cargo que se concursaba, argumentaran -por escrito, debido a la modalidad de la evaluación- frente al planteo impetrado por la defensa en el marco de la audiencia del art. 454 del CPPN. Asimismo, se

requirió responder una formulación teórica vinculada con el sistema de enjuiciamiento acusatorio.

Para realizar la prueba el Tribunal otorgó siete horas. Previo a comenzar el examen, la totalidad de las/os participantes firmaron una declaración jurada, en la cual dejaron constancia que desconocían el expediente sorteado según los alcances dispuestos en el artículo 36 del reglamento aplicable y asumieron el deber de resguardo de confidencialidad de las partes involucradas en el mismo.

Concluida la evaluación, la Secretaría de Concursos asignó un código alfanumérico a cada examen y los envió al Tribunal para su corrección garantizando el debido anonimato.

Las pruebas originales fueron resguardadas bajo sobre cerrado, firmado y lacrado, al igual que el acta que devela la identidad de esos códigos, los que a la fecha así permanecen.

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Tribunal hizo saber que, a los fines de la evaluación, tuvo en cuenta los siguientes criterios: la correcta comprensión del caso; la claridad, consistencia y orden en el desarrollo de ideas; la calidad argumental de acuerdo a la solución propuesta; conocimiento, uso y análisis de la normativa nacional e internacional aplicable; el uso correcto de citas doctrinarias y jurisprudenciales, pertinentes y actualizadas, como también la referencia a resoluciones y dictámenes de la PGN; el uso de una adecuada gramática y redacción; así como también, la profundidad con que fue abordado cada uno de los criterios anteriores.

Asimismo, el Tribunal resolvió otorgar a la consigna n° 1 un puntaje máximo de 40 puntos y hasta 10 puntos a la consigna n° 2.

Por último, corresponde señalar que las calificaciones asignadas son el resultado de una apreciación comparativa, pues tienen en cuenta el desempeño y el nivel exhibido durante la prueba por las/os demás aspirantes de este concurso.

En este sentido, se recomienda complementar la lectura de las devoluciones de los exámenes con el contenido de los mismos, en tanto no necesariamente, en todos los casos, se han señalado explícitamente las mismas cuestiones sobre un mismo acierto o falencia, para evitar repeticiones, aunque sí fueron tenidas en cuenta al momento de asignar las notas.

III. EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES

Detalladas en el acápite anterior las pautas de evaluación fijadas, transcribiré a continuación la calificación asignada a cada examen, de acuerdo me lo hicieron saber las/os integrantes del Tribunal, comenzando, por una cuestión de orden, de mayor a menor según

Florencia Arias Duval
Secretaria



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACION GENERAL DE LA NACION
REPÚBLICA ARGENTINA

407
FRANCISCO JOST MILLO
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

la calificación obtenida y, en caso de paridad, atendiendo un criterio de orden alfabético sobre el código asignado.

Cabe consignar que con base en lo establecido por el artículo 39 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo para la prueba de oposición escrita es de 50 puntos, y que el artículo 37 de esa normativa habilita a rendir el examen oral a quienes hayan obtenido al menos el 60% de esa calificación (30/50 puntos).

ONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

1) Concursante “FSX622”

Consigna n° 1: El examen presenta una redacción correcta y ordenada. Identifica acertadamente los agravios que motivaron la apelación y los responde de manera fundada.

En cuanto al agravio de la falta de delimitación temporal de los hechos en la imputación, se señala que la plataforma fáctica imputada resulta razonable dadas las particulares características del hecho y el estadio procesal en que se encuentra la investigación, como así también que cumple las exigencias de la doctrina y la jurisprudencia, aunque no se precisan los autores y fallos en concreto.

Con relación al agravio fundado en el avance de la investigación a partir del testimonio de la víctima, se sostiene fundadamente que no se trata de un caso de “testimonio único” y se valoran suficientemente las demás declaraciones en la causa y los informes periciales. En este punto, se hace mención a los deberes del Estado en materia de investigación de los casos de violencia contra las mujeres y derechos de los y las niños/as a partir de la normativa nacional, internacional y de los casos resueltos por la Corte IDH.

En lo que respecta al agravio deducido por la defensa ante la falta de profundización de la investigación con relación al Sr. Pa., se postula que la víctima distinguió debidamente los hechos atribuidos al procesado y a él, por lo que el argumento defensorista carecería de fundamentos.

Sobre la cuestión relacionada a la prisión preventiva, se advierte que el recurso de apelación no es el mecanismo procesal idóneo para impugnar la resolución que la determina, aunque si se admitiese, se postula mantenerla. Se valoran adecuadamente la pena en expectativa y las circunstancias particulares del caso a fin de justificar los peligros procesales, así como también, se analiza la proporcionalidad de esa medida de coerción, todo de acuerdo a la normativa del CPPN y del CPPF.

Consigna n° 2: Aborda correctamente el concepto de cadena de custodia y los efectos de su quiebre, aportando ejemplos para explicar su postura. Hace referencia al CPPF, pero no así a las resoluciones de la PGN vinculadas con el tema.

Calificación:

Consigna n° 1: treinta y ocho (38) puntos

Consigna n° 2: nueve (9) puntos

Puntaje total asignado: cuarenta y siete (47) puntos

2) Concursante “BJG587”

Consigna n° 1: El examen posee una correcta y ordenada redacción. Fundamenta suficientemente su posición valorando las pruebas del caso.

Respecto del agravio defensorista sobre el “testigo único”, responde, acertadamente, que el procedimiento penal vigente no se rige por un sistema de prueba tasada y que la niña se expresó a distintas personas, a través de declaraciones similares; a la vez que se cuenta con informes que avalan sus dichos. Valora, particularmente, el testimonio de la madre respecto del cambio de conducta de la víctima. Cita jurisprudencia.

Sobre la falta de delimitación temporal, interpreta que las modificaciones normativas sobre la prescripción de esta clase de hechos reconocen las dificultades para su fijación en el tiempo, lo que luce innecesario. Fortalece acertadamente su postura al indicar que la víctima reconoció específicamente los accesos carnales en lugares concretos, otorgando un contexto temporal entre junio y octubre de 2016, lo que le permite ejercer al imputado su derecho de defensa. Cita doctrina y jurisprudencia sobre la temática.

No se pronuncia sobre la alegada falta de profundización de la investigación con relación al Sr. Pa.

En lo que refiere a la prisión preventiva, analiza y valora la prueba del caso y la pena en expectativa. Descarta la posibilidad de aplicar la prisión domiciliaria. Agrega que el Sr. Pa. lo podría ayudar a eludir el accionar de la justicia, elevando el riesgo de fuga y, fundamenta la existencia de peligro de entorpecimiento de la investigación.

Posee algunas imprecisiones en las citas, en la referencia al n° de causa y carátula y algunas afirmaciones sobre la investigación de este tipo de delitos, sin las referencias de respaldo correspondientes.

Consigna n° 2: Describe adecuadamente el concepto de cadena de custodia, y los efectos de su quiebre, aportando ejemplos para explicar su postura. Hace referencia al CPPF y resoluciones PGN y del Ministerio de Seguridad de la Nación vinculadas al tema.

Calificación:

Consigna n° 1: treinta y cinco (35) puntos

Consigna n° 2: ocho (8) puntos

Puntaje total asignado: cuarenta y tres (43) puntos

3) Concursante “FOZ584”

Consigna n° 1: El examen posee una redacción correcta y ordenada, en el que se identifican los agravios de la defensa y se los responde de manera fundada.

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACION GENERAL DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

408
FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Con relación al agravio vinculado a la falta de delimitación temporal, valora adecuadamente la prueba de la causa y sostiene, de forma acertada, que los hechos ocurrieron desde mediados de 2016 hasta el inicio de la investigación, lo que permite garantizar el derecho de defensa.

Sobre el agravio deducido respecto de la falta de testigos, sostiene sin mayores fundamentos, que, en este tipo de casos, corresponde que la víctima brinde su testimonio en Cámara Gesell. Agrega que la defensa no aporta elementos que permitan dudar de los testimonios y sostiene que la mera objeción a la falta de otros testigos “no conducen a ningún lado” (p. 4). Hace referencia al derecho de la víctima a ser oída y valora los informes periciales producidos. Cita normativa y jurisprudencia.

Respecto de la situación del Sr. Pa. sostiene que se han realizado “esfuerzos activos” respecto de él en la investigación, lo que no surge de las constancias de la causa y que tal circunstancia en nada impacta en la defensa del Sr. Gon., lo que resulta correcto.

Observa innecesariamente que no hubo planteos sobre la calificación legal y que no se advierten problemas de subsunción.

Considera acertada la prisión preventiva en tanto se verifica peligro de entorpecimiento de la investigación. Aporta argumentos para sostener su postura y agrega que no resulta posible considerar la libertad del imputado en atención a la situación particular de la víctima, con independencia de los efectos que tal decisión -la libertad o no durante el proceso- pueda producir sobre su testimonio. Descarta la posibilidad de aplicar la prisión domiciliaria, aclara que existe un alto riesgo de fuga y menciona la pena en expectativa y jurisprudencia internacional.

Consigna n° 2: Describe de manera correcta el concepto de cadena de custodia y explica su finalidad. Cita normativa del CPPF. Se expresa sobre las consecuencias de su quiebre. Aporta ejemplos y se refiere a la temática en distintos supuestos.

Calificación:

Consigna n° 1: treinta y dos (32) puntos

Consigna n° 2: ocho (8) puntos

Puntaje total asignado: cuarenta (40) puntos

4) Concursante “BOK497”

Consigna n° 1: Realiza su presentación de manera clara y ordenada, con buena redacción. Identifica adecuadamente los agravios de la defensa y los responde de manera precisa y fundada.

En lo que respecta al agravio fundado en la falta de delimitación temporal, responde, de manera acertada, que los hechos ocurrieron en el 2016, lo que resulta suficiente para garantizar el derecho de defensa. Para fortalecer su posición valora diversos

testimonios, destaca que la imputación fue efectuada a modo de delito continuado y se refiere a la forma en que se debe valorar el testimonio de la víctima en este tipo de hechos. Cita jurisprudencia y doctrina sobre la temática.

Con relación al agravio de falta de testigos, menciona, adecuadamente, que el procedimiento penal vigente se rige por la sana crítica racional y tiene en cuenta las particularidades de este tipo de casos en materia probatoria. Destaca la protección que se debe otorgar a la víctima y, de manera adecuada, analiza la prueba producida para concluir que el testimonio de la víctima resulta confiable. Cita normativa y jurisprudencia.

Sobre la falta de profundización de la investigación sobre el Sr. Pa., sostiene, correctamente, que fue declarado rebelde y que, de tal circunstancia, no se deriva agravio alguno para la defensa de Gon.

Sobre la prisión preventiva, reconoce, adecuadamente, que se encuentra discutida la posibilidad de tratar tal cuestión a través de un recurso de apelación. Más allá de eso, afirma, con cita en normativa y jurisprudencia y, de manera fundada, que en este caso existe peligro de entorpecimiento de la investigación. También indica que Gon. puede colaborar para que el Sr. Pa. se mantenga prófugo, sin mayor profundización. Sostiene que Gon. no posee domicilio donde alojarse y descarta otras medidas cautelares menos gravosas.

Finalmente, manifiesta, innecesariamente, que se encuentra de acuerdo con la figura agravada asignada al hecho.

Consigna n° 2: Brinda una respuesta muy breve e insuficiente.

Calificación:

Consigna n° 1: treinta y siete (37) puntos

Consigna n° 2: dos (2) puntos

Puntaje total asignado: treinta y nueve (39) puntos

5) Concurante “GCB671”

Consigna n° 1: El examen posee una ordenada redacción, con abundantes citas textuales que perjudican la fluidez de la presentación.

Identifica y responde los agravios de la defensa de manera adecuada. Previo a ello, afirma que el caso se debe resolver desde una perspectiva de género como imperativo constitucional, mencionando el concepto de amplitud probatoria y citando normativa, jurisprudencia y doctrina.

Respecto de la falta de delimitación temporal sostenida por la defensa, destaca, acertadamente, que los hechos ocurrieron desde junio de 2016 y que el imputado no identificó cuáles son las defensas que dejaría de poder utilizar ante la supuesta imprecisión temporal del relato de la víctima.

GUILLERMO TERAN
SECRETARIO

Florencia Arias Duval
Secretaria



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

409

Con relación al agravio respecto de la falta de testigos presenciales, reitera que el caso se debe abordar desde una perspectiva de género. Valora los informes periciales para sostener, adecuadamente, que resultan compatibles con la versión de la víctima. Cita jurisprudencia sobre casos de testigo único y los requisitos establecidos para fundar una condena, los que se observarían -afirma- en este caso.

Respecto de la falta de profundización de la investigación hacía Sr. Pa., sostiene que se lo declaró rebelde y que se ordenó su captura. Asimismo, destaca, correctamente, que tal circunstancia no implica agravio para Gon.

En lo que refiere a la prisión preventiva afirma que se verifica tanto el riesgo de fuga como el de entorpecimiento de la investigación. Valora la prueba de la causa para sostener su postura. Cita jurisprudencia y normativa sobre la temática.

A lo largo de su presentación se verificaron ciertas imprecisiones en citas normativas y jurisprudenciales.

Consigna n° 2: Describe adecuadamente el concepto de cadena de custodia y su finalidad. Cita normativa del CPPF y la Resolución PGN n° 76/2019, sobre la cual estructura su respuesta. Responde las consecuencias del quiebre de la custodia de manera correcta.

Calificación:

Consigna n° 1: treinta y dos (32) puntos

Consigna n° 2: siete (7) puntos

Puntaje total asignado: treinta y nueve (39) puntos

6) Concursante "JUD784"

Consigna n° 1: El examen posee una buena redacción. Si bien comienza la presentación explayándose sobre cuestiones no vinculadas a la consigna ni a los agravios, los identifica y responde de manera correcta.

Ante la alegada falta de delimitación temporal, acertadamente destaca que la víctima manifestó que los hechos comenzaron en junio de 2016. Valora los distintos testimonios y argumenta que no resulta exigible la precisión absoluta en este tipo de hechos y, de manera correcta, que la delimitación temporal en la imputación permite garantizar el derecho de defensa. Sin embargo, plantea la conveniencia de ampliar la declaración indagatoria para incluir cuestiones que surgieron del testimonio de la víctima en la Cámara Gesell. Cita jurisprudencia sobre la temática.

Con relación al agravio sobre la falta de testigos presenciales, responde indicando que es una circunstancia usual en este tipo de hechos y valora los testimonios e informes periciales para fortalecer su posición. Se advierte alguna omisión al momento de describir cierta prueba, lo que resulta subsanado en la lectura integral del examen.

Sobre la falta de profundización de la investigación respecto del Sr. Pa., señala de manera correcta que tal circunstancia no le genera agravio a Gon.

En lo que refiere a la prisión preventiva, reconoce, acertadamente, la discusión sobre la oportunidad para cuestionar la resolución que la impone y afirma que el recurso fue mal concedido. A pesar de ello, considera que la prisión preventiva fue correctamente dispuesta, en tanto se verifica el riesgo de fuga y el de entorpecimiento de la investigación, sin fundamentarlo en las constancias de la causa.

Consigna n° 2: Describe correctamente la finalidad de la cadena de custodia. Hace una referencia genérica a la evidencia digital y a pautas sobre el levantamiento de rastros, sin citas. Menciona muy sucintamente las consecuencias de su quiebre

Calificación:

Consigna n° 1: treinta (30) puntos

Consigna n° 2: seis (6) puntos

Puntaje total asignado: treinta y seis (36) puntos

7) Concursante “DFL291”

Consigna n° 1: El examen posee una buena redacción, pero en la presentación se tratan los agravios de manera desordenada.

Respecto del agravio deducido por la falta de delimitación temporal, afirma que no resulta exigible a la víctima que fije con exactitud en su declaración los hechos, desconociendo que es el juez quien realiza la imputación. A pesar de ello, afirma, correctamente, que del testimonio de la víctima se observan ciertas referencias temporales. Cita jurisprudencia sobre la temática, con alguna imprecisión.

A la alegada falta de testigos, responde, acertadamente, que se cuenta con informes periciales, y diversos testimonios. Cita jurisprudencia y advierte que la valoración de la prueba se debe realizar conforme la Ley n° 26.485, sin mayor análisis y sin precisar el tipo de abordaje que se le debe dar.

Sobre la falta de profundización de la investigación respecto del Sr. Pa. argumenta, acertadamente, que tal circunstancia no le genera agravio alguno a Gon. Pero indica un supuesto agravio de la defensa con respecto a la declaración de rebeldía del imputado Pa., situación que no se verifica en la causa.

Por otro lado, considera, fundadamente, que la imposición de la prisión preventiva resulta adecuada, en tanto se verifica la existencia de riesgo de fuga y peligro de entorpecimiento de la investigación. Cita normativa aplicable.

Se exploya, de manera innecesaria, en que la calificación jurídica del hecho resulta adecuada. Cita normativa internacional y jurisprudencia.

GUILHERMO TERÁN
SECRETARIO


Florencia Arias Duval
Secretaria



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

410
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Consigna n° 2: Postula una definición deficiente del concepto de cadena de custodia por cuanto abarca cuestiones que no la definen. Menciona su finalidad, con cita en el CPPF y se refiere los efectos de su quiebre.

Calificación:

Consigna n° 1: veintinueve (29) puntos

Consigna n° 2: cinco (5) puntos

Puntaje total asignado: treinta y cuatro (34) puntos

8) Concursante “DRI162”

Consigna n° 1: El examen presenta una redacción aceptable. Se identifican los agravios y se los responde de forma suficiente, aunque se abordan cuestiones innecesarias y se utilizan los mismos argumentos en forma reiterativa.

En relación con la falta de delimitación temporal de la imputación, se sostiene que las particularidades de estos delitos dificultan que se precise con exactitud los momentos en que suceden los hechos, por lo que la descripción fáctica imputada no afectaría al derecho de defensa del imputado y el principio “in dubio pro reo”, sin explicar la vinculación con el punto. Cita jurisprudencia pertinente. En relación con este agravio, se efectúa una referencia al principio de congruencia, que no se desarrolla en forma suficiente.

Respecto del agravio fundado en el avance de la investigación con el testimonio único de la víctima, se argumenta que este tipo de delitos justifica un estándar de prueba diferente, a partir de la ocurrencia de los hechos en la intimidad, con cita de jurisprudencia, doctrina y normativa internacional. Asimismo, se sostiene que la valoración de la prueba se debe hacer a partir de la sana crítica y, desde esa óptica, se evalúan las demás declaraciones testimoniales y peritajes obrantes en la causa.

En cuanto a la falta de profundización de la investigación respecto a la otra persona sindicada por la niña, se afirma que esta circunstancia no modifica “el cuadro probatorio” toda vez que se tratan de hechos distintos a los atribuidos al procesado.

En cuanto al agravio vinculado a la prisión preventiva, la respuesta se justifica en que se verifican los riesgos procesales que autorizan su aplicación a partir del análisis de las particularidades del hecho imputado, del contexto familiar donde se cometió y la expectativa de pena, de acuerdo a la normativa del CPPN y del CPPF. Se advierte el ofrecimiento de un domicilio distinto para residir por parte del imputado

Se realiza una crítica innecesaria de la calificación legal.

Consigna n° 2: Aborda de forma aceptable el concepto de cadena de custodia y advierte las consecuencias de su quiebre con algunas deficiencias en su argumentación. Se hace referencia al CPPF, se utilizan citas de doctrina y jurisprudencia, pero no así a las resoluciones de la PGN vinculadas con el tema.

Calificación:

Consigna n° 1: veintisiete (27) puntos

Consigna n° 2: cinco (5) puntos

Puntaje total asignado: treinta y dos (32) puntos

9) Concurante “FLZ582”

Consigna n° 1: El examen posee una redacción ordenada. Se identifican de forma aceptable los agravios de la defensa y se los responde, aunque con excesivas transcripciones de la prueba obrante en legajo.

En cuanto a la falta de delimitación de la imputación, se responde de manera muy breve señalando que, al haberse indicado el año y la descripción de la conducta reprochada, el imputado pudo ejercer correctamente su derecho de defensa. Se utiliza una referencia genérica a un fallo de la CSJN.

Sobre el agravio respecto del testigo único, se hace una referencia a las pautas de valoración probatoria que se exigen en este tipo de delitos, con citas de jurisprudencia y de normativa internacional, y se realiza un análisis, que consiste principalmente en la transcripción de la mayor parte de las declaraciones testimoniales y de los informes periciales, para fundar la vinculación del imputado con el hecho.

En cuanto a la falta de profundización de la investigación respecto a la otra persona sindicada por la niña, se afirma de forma breve que no es obstáculo para el avance de la investigación, toda vez que se trata de hechos totalmente independientes.

Sobre la prisión preventiva, se sostiene que se debe atender a la particular situación de vulnerabilidad de la víctima. En cuanto a los riesgos procesales, se argumenta que se verifica el riesgo de fuga por la pena en abstracto y la imposibilidad de su ejecución condicional, sin valorar otras circunstancias del caso, y el entorpecimiento probatorio por el hecho de que el imputado convive con la víctima y puede aprovecharse de esta situación. Se hace referencia a normas del CPPN y CPPF, como así también, a jurisprudencia.

Consigna n° 2: Si bien aborda la definición de la cadena de custodia con una cita doctrinaria, el resto de las cuestiones son tratadas de forma deficiente y breve. Se hace mención a un artículo del CPPF.

Calificación:

Consigna n° 1: veintisiete (27) puntos

Consigna n° 2: tres (3) puntos

Puntaje total asignado: treinta (30) puntos

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

Mirencia Arias Duval
Secretaria



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

411
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

10) Concursante "IZX919"

Consigna n° 1: El examen presenta ciertos errores de tipo y defectos de redacción, lo que perjudica su claridad expositiva. Sin perjuicio de ello, se identifican correctamente los agravios y se responden de manera aceptable, aunque en forma desordenada.

Se plantea que el caso debe analizarse con especial consideración de la situación de vulnerabilidad que presentan los niños y niñas que son víctimas de estos delitos con una cita normativa y una referencia a la posición institucional efectuada de forma genérica.

En la respuesta al agravio fundado en el avance de la investigación a partir del testimonio de la víctima, se hace referencia a las pautas de valoración probatoria que exigen este tipo de delitos y a la contundencia de la declaración de la niña en múltiples oportunidades, como así también a los demás testimonios del caso, los exámenes médicos, psicológicos y el psiquiátrico practicado al imputado. Se cita jurisprudencia.

En cuanto al agravio de la falta de delimitación temporal de los hechos en la imputación, se argumenta que la ausencia del detalle de las fechas en concreto no afectó la posibilidad de ejercer el derecho de defensa del imputado y que el hecho presenta las características de un delito continuado con citas de doctrina y jurisprudencia genéricas.

Con relación a la prisión preventiva, se sostiene que se verifican los peligros procesales que autorizan su aplicación y se analiza la proporcionalidad del medio empleado, en detrimento de la utilización de un dispositivo electrónico o la posibilidad de un arresto domiciliario, a partir de la valoración de los antecedentes del caso y la gravedad del delito imputado, de acuerdo con la normativa del CPPN y del CPPF.

Respecto de la falta de profundización de la investigación respecto a otra persona sindicada por la niña, se proponen una serie de medidas que tienden a impulsar el avance de la pesquisa contra ese sujeto y otras, que, si bien no son de práctica usual en esta etapa, procuran garantizar la protección de la víctima y su entorno.

Consigna n° 2: Aborda el tratamiento de la cuestión de forma deficiente. Efectúa una referencia a la Resolución PGN n° 76/2019 y a los artículos del CPPF.

Calificación:

Consigna n° 1: veintisiete (27) puntos

Consigna n° 2: tres (3) puntos

Puntaje total asignado: treinta (30) puntos

11) Concursante "JAC928"

Consigna n° 1: El examen posee una redacción ordenada. Menciona los agravios de la defensa y los responde de manera breve, con argumentos genéricos y escasas referencias a las constancias de la investigación.

Inicialmente se hace una descripción de los antecedentes de la causa que resulta innecesario.

Sobre la falta de delimitación temporal de los hechos imputados, se intenta justificar que en el caso no se vulnera el principio de congruencia y el derecho de defensa sin mayores desarrollos y se aborda la cuestión de la prescripción que no se profundiza y no se vincula con el agravio en concreto.

Con relación al agravio respecto del testigo único, se hace referencia a normativa internacional y jurisprudencia sobre la valoración probatoria en casos de violencia de género para fundar su postura. Muy brevemente menciona que, además del testimonio de la víctima, existen informes periciales que dan verosimilitud a sus dichos.

En cuanto a la prisión preventiva, se afirma que la gravedad del hecho que se le imputa constituye un indicador del riesgo de fuga. Agrega, sin mayor profundización, que se verifican indicios de entorpecimiento de la investigación que justifican la aplicación del instituto, sosteniendo que podría hostigar y amenazar a la víctima o su madre, con quienes se encuentra íntimamente vinculado. Afirma erróneamente que la medida resulta proporcional de acuerdo a una eventual condena. Hace referencia a las normas del CPPN, CPPF y de la ley de víctimas, aunque esta última es imprecisa.

Consigna n° 2: Aborda el tratamiento de la cuestión de forma deficiente, errónea y breve. Se sostiene que se trata de la guarda y conservación de cosas secuestradas y que esa es su finalidad. Se efectúa una única referencia a un artículo del CPPN.

Calificación:

Consigna n° 1: veintitrés (23) puntos

Consigna n° 2: tres (3) puntos

Puntaje total asignado: veintiséis (26) puntos

12) Concursante “KUN426”

Consigna n° 1: Identifica los agravios de la defensa y los responde de manera desordenada. Organiza su presentación en dos actos distintos, siendo que el segundo se encuentra estructurado como una vista ante un supuesto pedido de excarcelación de la defensa, incidencia que no surge de la causa ni de la consigna.

Hace una referencia a las características particulares del delito investigado y sostiene que se le debe otorgar “valor probatorio” a los testimonios brindados por la víctima, sin especificar a qué se refiere con ello. También menciona el principio de “in dubio pro reo”, sin profundizar sobre su relación con este caso, ni con la etapa procesal en el que se encuentra. Cita normativa sobre la temática.

Con relación al agravio del testigo único, valora los distintos testimonios de la causa para sostener, correctamente, que la víctima formuló un testimonio coherente y

persistente. Para fortalecer su postura hace referencia a los informes periciales del expediente. Observa que la defensa no confrontó las pruebas de la causa.

Con relación a la falta de delimitación temporal alegada por la defensa, sostiene que los delitos como el investigado, en general, ocurren sin testigos. Afirma que se debe juzgar a este delito desde una perspectiva de género y que se fijó un marco temporal sobre el momento en que ocurrieron los hechos. Considera, razonablemente, que tal circunstancia resulta propia de este tipo de delitos.

En lo que respecta a la falta de profundización de la investigación respecto del Sr. Pa. considera que existe suficiente prueba de cargo para corroborar la participación de Gon.

Respecto de la prisión preventiva considera que existe riesgo de entorpecimiento de la investigación y peligro de fuga. Motiva el primero en la vulnerabilidad de la víctima y en el informe psiquiátrico practicado al imputado. Respecto del peligro de fuga, tiene en cuenta la escala penal y hace referencia a la Ley n° 27.375, sin mayor profundización. Agrega que la medida no resulta desproporcionada.

Se han observado algunas imprecisiones en determinadas citas normativa y jurisprudenciales.

Consigna n° 2: De manera muy breve detalla la finalidad de la cadena de custodia y su importancia y, se refiere a las consecuencias de su quiebre, sin mayor profundidad.

Calificación:

Consigna n° 1: veinte (20) puntos

Consigna n° 2: tres (3) puntos

Puntaje total asignado: veintitrés (23) puntos

13) Concurante “FLH979”

Consigna n° 1: Comienza su presentación indicando que se encuentra a cargo de la “Fiscalía General N° 1 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional”. Identifica y responde los agravios de la defensa de manera deficiente y con escaso análisis de la causa. Asimismo, se explaya de manera innecesaria sobre cuestiones que no poseen relevancia, o que al menos la misma no surge de la presentación, para cumplimentar con el requerimiento que se le formuló.

Sobre el agravio de falta de delimitación temporal se refiere de manera genérica, con citas doctrinarias y jurisprudenciales, al deber de describir detalladamente la imputación para destacar que en este caso la misma fue clara, precisa y circunstanciada, sin mayor profundización o referencia concreta al caso.

En lo que respecta al agravio relacionado con el testigo único, esta vez sí se refiere a la evidencia producida, aunque de manera incompleta. Cita normativa jurisprudencia y resoluciones de la PGN, con algunas imprecisiones, sobre la temática.

Sobre la prisión preventiva, analiza este instituto de manera genérica, sin valorar los hechos concretos del caso y solicita que se rechace el planteo de la defensa.

Consigna n° 2: Describe de manera deficiente el concepto de cadena de custodia. Define su finalidad y se expide sobre los efectos de su quiebre, sin mayor profundización.

Calificación:

Consigna n° 1: dieciséis (16) puntos

Consigna n° 2: cuatro (4) puntos

Puntaje total asignado: veinte (20) puntos

IV. FECHA EXAMEN DE OPOSICIÓN ORAL

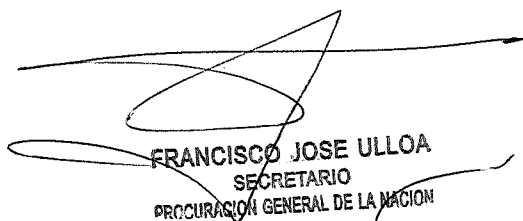
A los fines de la celebración del examen de oposición oral previsto en el artículo 35 inciso b) del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del MPFN (aprobado por Resolución PGN n° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18), el Tribunal fija fecha para el **29 de febrero de 2024, a las 9:00 horas**, en la sede de la Procuración General de la Nación ubicada en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 655 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, el Tribunal ordena al suscripto arbitrar los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por Resolución PGN n° 74/22, particularmente, requerir a las/os postulantes que en los términos del artículo 4° confirmen su asistencia a la prueba de oposición, a través de la cuenta de correo oficial “concursos@mpf.gob.ar” y hasta cinco días previos a la fecha de examen dispuesta.

Que no siendo para más, en fe de todo lo expuesto, suscribo el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo, en representación del Tribunal, junto con la señora Secretaria Florencia Arias Duval, los señores Secretarios Guillermo Terán y Jonathan A. Polansky, con la debida publicación en la web institucional, se remite en digital al señor Procurador General de la Nación interino, en su calidad de Presidente del Tribunal y a las/os señores vocales, a sus efectos.



Florencia Arias Duval
Secretaria



FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO